

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.	20'50
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00
Por seis meses.	12'50
Por un año.	24'00
Número sueltos, 0'25 pesetas cada uno	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en el Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción en la Ley de (Artículo 1 del Código Civil)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los pagos en la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil giro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 de noviembre)

ADMINISTRACION CENTRAL

3090

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

No habiéndose hecho cargo de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Carlet (Valencia), para la que en primer lugar fue nombrado por la Corporación, y perteneciente al concurso convocado por Orden de 5 de Julio último (Gaceta del 9).

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le conceden las disposiciones 10 y 14 de la Orden mencionada, ha acordado designar a don Salvador Giner Albert Interventor de fondos municipales de Carlet (Valencia), habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación la lista de preferencia formada por la respectiva Corporación, prescindiendo de aquellos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Intervención para la que fueron elegidos, y de aquellos que no pertenecen al Cuerpo de Interventores.

Madrid 21 de Noviembre de 1929  
El Director general, P. A. Miguel Fernández Giménez.  
(Gaceta 23 Noviembre 1929)

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados pa-

ra ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid 20 de noviembre de 1929

Relación que se cita

Provincia de Alicante: Bolulla, don Manuel Tomé Palomar, Secretario de Guardamar del Segura; Redován, don Vicente Santana García, opositor 293.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, don Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Burgos: Alcocero, don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927; Urrez, don Luciano Vilumbrales Cano, Real decreto de 1927.

Idem de Cuenca: Castillejo Sierra, don Crescencio Morcillo González, caso cuarto del artículo 20 del Reglamento precitado.

Idem de Granada: Beas de Granada, don Ginés González Fernández, ex Secretario de Béznar; Dúrrar, don José García González Real decreto de 1927; Policar, don José Rueda Montes, Secretario de Alicún de Ortega.

Idem de Gerona: Bassagoda, don Juan Jordá Pals, caso cuarto.

Idem de Huesca: Arbanés Sispán, don Antonio San Agustín, Secretario de Santa Eulalia la Mayor.

Idem de Lérida: Asentín, don Miguel A. Ezquerro Verdaguier, Secretario de Argentera; Torre de Fontaubella (Tarragona)-Benavent de Tremp-Conques-San Román de Abella-San Salvador de Toló, don José Castells Castellá, Secretario de Guardia de Tremps.

Idem de Madrid: Canencia, don Alfonso Fernández Teijeiro, opositor 165; Coslada, don Alejandro Briseño Rocaberti, Secretario de Drieves (Guadalajara); Garganta de los Montes, don Faustino Ventura Martín, Secretario de Alameda del Valle.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, don Eusebio de Hoz Gil,

Secretario de Ríofrio de Riaza.  
Idem de Soria: Boos, don Angel Fernández Serrano, opositor 245; Villat del Río-La Cuesta, don Silviano de las Heras de León, Secretario de Zayas de Torre.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don José Stolle García, Real decreto de 1927.

Idem de Zaragoza: Torralbilla, don Rafael Molina Igual, opositor número 136.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan.

Esta Dirección general haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último, ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado y tomaron posesión de la Secretaría para la que fueron designados, y de aquellos otros que no tienen expediente personal en este Ministerio ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 20 de Noviembre de 1929.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Ebro, don Alejandro Ruiz de Azcárraga, opositor número 66.

Idem de Almería: Escúllar, don Ciriaco Moreno Calzado, Secretario de Fuentespinilla (Soria).

Idem de Badajoz: El Carrascalejo, don Manuel Cabezas Díaz, opositor 240.

Idem de Burgos: Ayuelas, don Francisco Arce Barahona, Real decreto de 1927; Cardenalijo, don Angel Tobar y Tobar García, opositor 85; Cabia, don Ladislao Alvarez Abad, caso cuarto del artículo 20; Espinosa de Cervera, don Faustino Picón Menzerreyes, Real decreto de 1925; Iglesia Rubia, don

Modesto Prieto Fráiz, opositor 172; Terradillos de Esgueva, don Antonio Alonso Bragado, ex Secretario de Malva (Zamora); Villatueda, don Simeón Gil Medrano, opositor 190; Santibáñez de Esgueva, don Juan B. González Pallarés, Real decreto de 1925.

Idem de Cáceres: El Rebollar, I don Pablo José Porrás González, Real decreto de 1925.

Idem de Castellón: Higuera D. Adolfo García Gimeno, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Las Llosas, don Jaime Martell Traité, caso tercero.

Idem de Granada: Carataunas, don Teodoro Sáinz y Alvarez de Mesa, caso cuarto.

Idem de Guadalajara: Las Cabezas-Semillas, don Mariano Segoviano Consentini, caso tercero, Codes, don Manuel Laderas García, opositor 228; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, don Manuel Laderas García, opositor 228; Iniestola, don Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Madrugal, don Demetrio Juanes Ballesteros, opositor 63; Santa María del Espino, don Florencio Cubino Gomez, caso tercero; Peñalén, don Jesús Ruiz Martínez, caso cuarto; Torete, don Jesús Corella Arroyo, caso cuarto, Valdelcubo, don Idefonso Ortega Ruiz, caso tercero.

Idem de León: Valdesamario, don Juan Mosquera Asúnsolo, opositor 269.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, don Andrés González Cabello, opositor 186, Cogull, don José Pifarré Torres, caso tercero; Osso de Sió, don Juan Salto Taragó, Real decreto de 1925; Soses, don Antonio Malafre Iglesias, opositor 188; Surp, don Benito Banquet Coll, caso tercero.

Idem de Logroño: Tobía, don Santiago García Ureta, opositor 1.661.

Idem de Madrid: Piñuécar, don Fermín Espinosa Bartolomé, caso cuarto; Villavieja de Lozoya, don Isidro Arbelo Morales, opositor 191.

Idem de Málaga: Salares, don Francisco Trujillo Padilla, opositor 253.

Idem de Oviedo: Villanueva de Oseos, don Leandro García Santoro, opositor 372.

Idem de Palencia; Cardeñosa de Volpejera, don Juan B. González Pallarés, caso cuarto, Castil de Vela, don José Reinoso García, caso cuarto; Cobos de Cerrato, don Andrés Cuchillo Rodríguez, ex-Secretario de Calzadilla (Jaén); Nogal de las Huertas, don Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Arenillas (Soria); Población de Arroyo, don Angel de Hoyos Seco opositor 129; Pozuelos del Rey, don Gregorio Merino Rico, opositor 366; Requena de Campos, don Amancio Rey Espina, caso tercero; Soto de Cerrato, don Florentino López Robles, caso cuarto; Torre de los Molinos, don Francisco Basas Hernández, ex Secretario de Bocigas (Valladolid); Valle de Cerrato, don Mariano Campo García, opositor 303; Villamorco, don José M. Pardo Merino, opositor 110.

Idem de Salamanca: Agallas, don José Ullán Bote, opositor 193.

Idem de Segovia: Gómezserracón, don Emilio Arenillas Caballero caso cuarto; Navares de las Cuevas, don Antonio Casla Yagüe, caso cuarto; Sequera de Fresno, don Celestino Sanz Palomar, Secretario de Losana (Soria).

Idem de Soria: Almarail-Sanquillo de Boñices, don Mariano Hernández Hergueta, caso tercero; Peñalcázar, don Angel Fernández Serrano, opositor 243; Rebollo de Duero, don Mauricio Tejedor García, opositor 107; Vildé, don Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago.

Idem de Tarragona: Pobra de Mamufet, don José Gómez-Centurión Berdejo, opositor 67.

Idem de Teruel: Alpeñés-Corbatón, don Vicente Uxó Tordesillas, opositor 102; Bea, don Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; La Cuba, don Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 153; Dos Torres de Mercader, don Antonio A. Ballesteros Cabanes, caso tercero; Torre de Arcas, don Manuel Barrero Romero, Secretario de Trévago (Soria).

Idem de Toledo: Villamuelas, don Antonio Redondo Romero, caso cuarto.

Idem de Valencia: La Yesa, don Victoriano Peinado Hernández, Real decreto de 1927; Puebla de San Miguel, don Nicolás Castellote Castellano, Real decreto de 1927.

Idem de Valladolid: Bocigas, don Carlos Martín Vicente, opositor 171; Nueva Villa de las Torres, don José María López Leyz, opositor 49; Roturas, don José Stolle García, Real decreto de 1927; Salvador de Zarpadiel, don Eladio A. López Aldea, opositor 400; Villafrales de Campos, don Ramón Núñez Carrasco, opositor 285.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, don Gerardo García González, Secretario Moreruela de los Infanzones; Melgar de Tera, don Emilio Álvarez Álvarez, opositor

74; Vidayanes, don Manuel Sandín Fernández, Real decreto de 1925.

Idem de Zaragoza; Cabafias de Ebro, don Hilario Vinuesa Ayllón caso cuarto; Cubel, don Celestino Arnal Arnal, opositor 90; Letux, don Baltasar Penacho Manrique, opositor 139; Navardun, don José M. Cid Gil, opositor 106; Purujosa don Jacinto Catalán Ranz, caso tercero, Valmadrid, don Gregorio Gimeno Monterde, caso tercero; Undués de Lerda, don Hilario Vinuesa Ayllón, caso cuarto.

(Gaceta 21 Noviembre 1929)

### Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas

(Continuación)

#### Guías de pertenencia

Artículo 30. Serán expedidas, gratuitamente, a todos aquellos a quienes se reconoce el derecho a la licencia de uso de armas, también gratuita, y por las mismas Autoridades que concedan éstas, en sus respectivos casos.

Artículo 31. En la Dirección general de Seguridad y Gobiernos civiles se llevará un libro-registro de las guías de pertenencia de armas expedidas, en el que conste cuantos datos en ella figuren, archivándose sus matrices.

Artículo 32. Las guías de pertenencia de las armas que sean propiedad de Entidades, Empresas o particulares, para uso de sus Guardas o dependientes, serán expedidas a nombre del propietario, consignándose en ellas que sólo podrán ser usadas por aquéllos.

Cuando se trate de Guardas particulares jurados que cesen, el propietario del arma, si no la enajena legalmente, estará obligado a depositarla en la Alcaldía correspondiente, hasta que el que sustituya a aquél sea provisto de los documentos necesarios para su uso.

Artículo 33. Aquellos funcionarios que poseyeran armas propias, y al retirarseles los documentos gratuitos de que queda hecho mérito quieran conservarias, deberán proveerse inmediatamente de los precisos, como particulares, siendo considerados, en caso contrario, como responsables del delito de uso o tenencia ilícita de armas.

Artículo 34. Los Guardas particulares jurados de vedados de caza en posesión de licencia de uso de armas de caza y para cazar, con arreglo a la vigente ley de Caza, no podrán, en modo alguno, utilizar en tal ejercicio las armas para las que, por su cargo,

les fué concedida licencia gratuita.

#### Guía-carnet de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones

Artículo 35. Se les proveerá, por la Dirección general de Prisiones, del «carnet» de identidad y guía, según el modelo aprobado por Real orden de 24 de Mayo de 1922, justificativo, en todo momento, de la personalidad de los expresados funcionarios, de la posesión del arma de su pertenencia y de la licencia para uso de la misma. No se autorizará el uso del «carnet» a los que desempeñen cargos del servicio de Prisiones con carácter de interinos.

#### Licencias y guías especiales a los socios del Tiro Nacional

Artículo 36. Las licencias de uso de armas para los socios del Tiro Nacional quedan sujetas a iguales formalidades que las de uso de armas en general, debiendo exigirse, para que sean expedidas por las Autoridades correspondientes, una certificación del Secretario de la Asociación, con el V.º B.º del Presidente, en la que se haga constar la cualidad de socio de la persona que solicita la licencia y la clase de arma, calibre, fábrica de procedencia y demás características de ella. Esta licencia tendrá igual duración que las otras, o menor, si la persona a quien se expida deja de ser socio del Tiro Nacional.

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro Nacional que hayan cumplido dos años de serlo, y que serán recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento, caso de no entregarla a la Dirección general de la Guardia civil, para que ésta adopte las medidas convenientes a evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia civil, y todas las armas tendrán la inscripción «Tiro Nacional» y número de orden referido a los registros de la Sociedad.

La Representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre sus socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

#### Funcionarios de la Presidencia.—Secretaría de Asuntos Exteriores

Artículo 37. Se expedirán licencias guías, con arreglo al modelo aprobado, al personal dependiente de dicho Departamento y Representantes diplomáticos, en los casos y formas siguientes:

1.º A los funcionarios con empleo en el extranjero, con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren, siendo su plazo de duración de un mes, a partir de su entrada en la frontera; debiendo ser reseñadas a dicho efecto, por las Autoridades del punto por donde su portador entre en la Península. Estas licencias serán firmadas por el Representante de la Nación en el extranjero, y llevarán el sello de la oficina que las expida, a más del sello en seco del Departamento.

2.º Para uso de los señores Representantes diplomáticos y consulares, súbditos extranjeros acreditados en España, que lo soliciten de la Secretaría de Asuntos Exteriores, se expedirán por ésta, teniendo validez el tiempo que dure la permanencia del interesado en España. Estas licencias serán iguales que las anteriormente expresadas, pero de color rojo.

Todas las licencias guías irán numeradas y serán registradas en el referido Departamento.

#### Funcionarios de Correos y Telégrafos

Artículo 38. Para la seguridad personal y defensa de los intereses confiados a los Ambulantes, éstos deberán ir provistos, mientras dure su misión y fuera de las Oficinas fijas, de un arma corta de fuego.

El uso de arma será aplicable, con carácter obligatorio, a todos aquellos funcionarios que, a juicio del Jefe de la respectiva dependencia, deban usarla.

Artículo 39. La tarjeta de autorización de uso de armas para dichos funcionarios serán expedidas por la Dirección general del Ramo, figurando en el anverso la autorización y en el reverso la reseña del arma. Esta tarjeta estará autorizada por el Jefe de la Oficina donde preste servicio el funcionario, haciendo constar en ella que su uso sólo será para actos del servicio fuera de las Administraciones, incurriendo los contraventores en las sanciones legales.

#### Somatenes

Artículo 40. Con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Somatenes de 13 de Junio de 1924, los ciudadanos afiliados a dicho Cuerpo que merezcan entera confianza de los Capitanes generales tendrán autorización para guardar en su poder un arma larga y municiones. Asimismo se concederá el uso de arma corta, dentro del territorio de cada región, por los Capitanes generales, a los Cabos, Subcabos, Abanderados y escolta de Bandera, como igualmente a aquellos que, por encontrarse en ciudades industriales, sea conveniente la usen, a juicio de las expresadas Autoridades.

Las licencias y guías de pertenencia serán expedidas por los Capitanes generales respectivos, pudiendo delegar para ello en el Comandante general de dicho organismo, el cual remitirá mensualmente a la Capitania o Comandancia general exacta relación de las expedidas cada mes.

Artículo 41. Para la expedición de tales documentos se tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1920, y la Real orden de Ejército de 29 de Septiembre del mismo año, y, en cada caso, deberá comunicarse a los Jefes de la Comandancia respectiva las características del arma cuya guía se autorice, a los efectos de fiscalización de la Guardia civil.

Artículo 42. Las bajas de los afiliados al Somatén lleva consigo el cese del derecho al uso de armas que tuviera concedido y en caso de que la baja sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, las que se recojan se entregarán en el Gobierno civil de la provincia respectiva, dándose cuenta por el Comandante de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando el arma fuere fusil Mauser o Remington, extraído de los Parques en uso de las facultades que le concede la Sección de Artillería en la Circular de 5 de Noviembre de 1923, y toda vez que dichas armas son del Ejército, serán entregadas al Comandante general del Somatén de la región por quienes fueron recogidos, quien podrá delegar en el Capitán auxiliar de Somatenes de la provincia.

Cuando la baja no sea motivada por lo expuesto anteriormente y el interesado no tenga licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el Cuartel de la Guardia civil, hasta que se provea de la documentación necesaria. Si transcurridos tres meses no esta provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá con ella como si fuere decomisada.

Los afiliados al Cuerpo de Somatenes conservarán el derecho al uso del arma que el Reglamento les concede, sea cual fuere su condición social, profesión u oficio, sin perjuicio del deber que tienen de someterse siempre a los preceptos determinados en su dicho Reglamento.

Artículo 43. Para las licencias de caza están sujetos a las mismas disposiciones por las que se rige su concesión al resto de los ciudadanos.

### Agentes uniformados de la Compañía Arrendataria de Tabacos

Artículo 44. Al ser visados por los Gobernadores civiles los nombramientos de los Agentes de vigilancia del servicio terrestre de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hará constar en ellos la facultad que tienen de usar armas en los actos del servicio y siempre que vayan uniformados, bastando en estos casos, para acreditar su derecho, la credencial debidamente visada por las Autoridades correspondientes, no exigiéndoles la Guardia civil la presentación de la guía.

Estas armas, propiedad de la Compañía, deberán estar reseñadas en las respectivas Zonas, con el V.º B.º del representante del Estado cerca de la Compañía, remitiendo relación de ellas al Director general de Seguridad o Gobernador civil de la provincia en que esté enclavada la Zona, quien dará cuenta a los Cuerpos de Vigilancia y Guardia civil.

La autorización anterior no les dará derecho a usarlas para cazar.

### Al personal del Ejército

Artículo 45. Todos los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados en activo servicio, retirados con sueldo y los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando, cualquiera que sea su situación, que adquieran o posean armas, deben solicitar de los respectivos Capitanes generales o Comandantes generales exentos, por conducto del Gobierno militar de que dependan, la correspondiente licencia-guía, que expedirán dichas Autoridades, firmándolas, sellándolas y haciéndolas llegar a poder de los interesados. Llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que han de quedar en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre, sistema, número de fabricación y calibre del arma.

Los Directores generales de la Guardia civil y Carabineros expedirán en igual forma licencias-guías de las armas que posean o adquieran los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio y pertenecientes a sus Institutos respectivos.

Las matrices de estos documentos se conservarán en el Centro que las expida, para que en todo tiempo haya constancia de los individuos a los que se les entrega la filial.

En dichos Centros se llevarán los oportunos registros.

Si sufriese extravío una guía de esta clase, los interesados deberán dar cuenta al Centro que las expidió, y éste dispondrá la anu-

lación de la extraviada, extendiendo un duplicado.

Por el Ministerio del Ejército se expedirán las licencias-guías al personal destinado en el mismo.

También podrán concederse por los Capitanes generales y Comandantes generales exentos licencia y guía gratuita de armas cortas a los Oficiales y clases de tropa honorarios de complemento de Ferrocarriles.

A los Oficiales de complemento se les expedirá guía y licencia en igual forma, si bien sólo será valedera mientras se encuentre en el plazo de responsabilidad militar o hasta los cuarenta y cinco años de edad, si se les hubiese concedido esta prórroga.

Artículo 46. Las clases de tropa en activo servicio que deseen poseer o usar armas cortas o largas rayadas, solicitarán de los Capitanes generales respectivos, por medio de instancia, la oportuna licencia, con la cual podrán adquirir dicha arma, debiendo solicitar inmediatamente, y también de la mencionada Autoridad, la guía de pertenencia que será igualmente gratuita.

Las clases de tropa de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros y Seguridad, solicitarán igualmente licencia y guía de los Directores generales respectivos, para tener armas cortas o largas rayadas de propiedad particular, que nunca podrán usar en los actos del servicio.

Artículo 47. Los Capitanes generales y Comandantes generales exentos, concederán a los Jefes y Oficiales en activo servicio, retirados con sueldo, condecorados con la Cruz de San Fernando, y previa solicitud del interesado, licencia de caza, que será extendida en el efecto que señala la ley del Timbre en vigor. Las mismas Autoridades y también previa solicitud del interesado, concederán licencia de caza gratuita a las clases e individuos de tropa, incluso los de cuota, valederas solamente en la primera situación del servicio activo, extendiéndolas sin timbre alguno.

### Al personal de la Armada

Artículo 48. Análogamente a lo dispuesto para el Ejército, el personal de la Armada que posea o adquiera un arma no reglamentaria, deberá solicitar del respectivo Capitán general del Departamento marítimo o del Comandante de la Escuadra y por conducto regular, la concesión de la correspondiente licencia-guía, que se ajustará, en un todo, al diseño aprobado por Real orden circular de 25 de Octubre de 1920 en la que se reseñarán todas las características del arma, cuyo documento llegará a poder del solicitante por conducto y previos los asientos en el libro

de registros que dispone la soberana disposición.

Por el Ministerio de Marina se otorgarán las licencias-guías que solicite el personal de la Armada con destino en el mismo o en otras Dependencias de la Corte, concediéndolas, el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid, a sus aforados, conforme se preceptúa en la Real orden de 27 de Junio de 1925, aclaratoria de la de 25 de Octubre de 1920.

Tales licencias-guías serán autorizadas y selladas con la fecha de su expedición por la Autoridad que las expida, y en el caso de sufrir extravío, el interesado quedará obligado a dar cuenta inmediatamente a la Autoridad de quien dependa, la cual ordenará la anulación de la extraviada y expedirá con el número que le corresponda una nueva.

Artículo 49. Las mismas Autoridades expedirán las licencias de caza, previa solicitud del interesado, y en los efectos timbrados o gratuitamente en analogía con lo que dispone el artículo 47.

### CAPITULO V

#### Venta.—Fábricas.—Comercios

Artículo 50. Los que deseen dedicarse al comercio de las armas necesitan una autorización especial del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, o del Gobernador civil respectivo, en las restantes.

Artículo 51. Los fabricantes y comerciante autorizados exigirán para expender cada arma corta la presentación de la licencia de uso de armas, y con relación a ésta extenderán la guía de pertenencia en el impreso señalado en la ley del Timbre, no entregando el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la Guardia civil, a la que le será exhibida la mencionada licencia.

Dichos industriales exigirán así mismo, para expender las armas largas que no sean escopetas de caza, la presentación de la licencia de «uso de armas en general» o de «uso de armas de caza y para cazar», observándose iguales requisitos que los mencionados en el párrafo último, por lo que respecta a la expedición de guías de pertenencia, que será siempre extendida en la clase primera de las que fija el artículo 92 de la vigente ley del Timbre.

En ambos casos, y cuando la guía de posesión se haya extendido a individuos que residan fuera de la demarcación, la Intervención de Armas cumplimentará lo dispuesto en el artículo 22.

Artículo 52. Dichos fabricantes y comerciantes exigirán, para expender las pistolas que sólo sirven para entrenamiento, así como las de cuatro, seis y nueve

milímetros «Flobert», y las vulgarmente llamadas «espantaperrros», licencia de «uso de armas en general, o de «uso de armas de caza y para cazar», dando noticia a la Guardia civil, quincenalmente, de las armas de estas clases vendidas, con expresión de las licencias y nombre de los compradores.

También pueden expender escopetas de caza, con sólo exigir al comprador su cédula personal corriente, de cuya reseña dará cuenta a la Guardia civil.

Cuando el adquirente de una escopeta no estuviere provisto de licencia y hubiese de transportarla a otra localidad, necesitará guía de circulación, expedida por la Guardia civil, hasta el punto de destino.

Si el adquirente fuere extranjero podrá adquirirla con pasaporte, necesitando guía de circulación, extendida por la Guardia civil, para poder transportarla hasta el punto de embarque o frontera, si ha de llevarla fuera del Reino.

Artículo 53. Al personal del Ejército y de la Armada, excepto las clases de tropa, podrá expenderse toda clase de armas con sólo la presentación del «carnet», quedando los industriales obligados a anotar en sus libros el número del referido carnet, así como a comunicarlo a la Guardia civil del Puesto correspondiente, expresando el número, calibre y demás características del arma vendida.

Con iguales requisitos podrán expenderse a los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

Los fabricantes y comerciantes no podrán vender las armas cortas y largas rayadas a los demás funcionarios que tengan derecho a licencia y guía gratuita, si no les presentan dichas licencias, anotando en sus libros el nombre, número, fecha de la licencia y Autoridad que la expidió, cuyos datos serán comunicados por los mencionados fabricantes o comerciantes, en el mismo día de la venta, a la Guardia civil.

Todos estos datos serán archivados por las Intervenciones de Armas, a fin de poder comprobar en cualquier momento, donde se encuentra cada una.

Artículo 54. No podrán expenderse en territorio nacional ni exportarse arma alguna de fuego sin que tengan estampados los punzones correspondientes a las pruebas reglamentarias para cada una, o las de los establecimientos oficiales extranjeros, hasta la fecha reconocidos como tales por el Ministerio del Ejército, o que se reconozcan en lo sucesivo.

Artículo 55. Los industriales suspendidos por la Cámara Oficial Armera en uso de sus atribu-

ciones, no podrán dedicarse a efectuar operación industrial ni comercial alguna de armas, y a sus efectos, dicha Cámara comunicará su acuerdo a la Intervención de Armas de la demarcación del suspendido y a la Dirección general de la Guardia civil.

**Cesión de armas**

Artículo 56. Los particulares que posean licencia de uso de armas de caza y para cazar, podrán cederse para su uso las armas largas rayadas pero habrán de llevar siempre consigo la licencia de caza, la guía de pertenencia del arma y un escrito expresivo de la cesión, en la inteligencia que esta no podrá exceder de diez días.

Las armas cortas de fuego no podrán cederse.

(Continuará)

(Gaceta 9 Noviembre 1929)

**Cédula de notificación y citación**

Don Trigidio Velilla y Melendo Agente ejecutivo de Contribuciones del pueblo de Camprovin.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que he instruido contra las herencias yacentes de Don Francisco Martínez Mateo; Don Juan Mateo, y Vicenta Prado vecinos que fueron del pueblo arriba citado, por débitos de Contribución urbana, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia.—Siendo desconocido el domicilio de los herederos de Don Francisco Martínez Mateo; Don Juan Mateo, y Doña Vicenta Prado, interesados en este expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del vigente Estatuto de Recaudación, cítese a éstos por medio del Boletín Oficial de esta provincia, para que el tercero día, a las diez de la mañana, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta providencia en dicho periódico oficial, se personen en esta oficina de recaudación, para proceder al otorgamiento de la escritura pública de venta a favor de don Angel Sancha Martínez, del Molino harinero vendido en pública subasta en el citado pueblo de Camprovin, el día veinte del actual; advirtiéndoles, que si no comparecen el día y hora mencionados el Agente ejecutivo que suscribe, la otorgará de oficio y en nombre de los interesados. Así lo acuerda y firma en Nájera a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—El Agente ejecutivo, Trigidio Velilla.

Nájera 21 de Noviembre de 1929.

Trigidio Velilla.

**Cédula de citación**

3098

El Sr. D. Antonio Palacio Gutiérrez, Juez municipal de esta Ciudad, en providencia del día de la fecha, y con suspensión del acto que se tenía señalado para el día de hoy, ha acordado se cite a Balbino Prada Barba, de 32 años, soltero, obrero, natural de Ciudad Real y domiciliado en Zaragoza, Vicario 8, a Santiago Giordia Rivas de 25 años, soltero, obrero, natural de Arnedo con domicilio en Zaragoza, Santiago 102, y a José Casaus Ranera, de 17 años, soltero obrero, natural de Torres de Berreilen, con domicilio en Zaragoza, carretera Aragón 74, los tres hoy de ignorado paradero, para que el día trece de Diciembre próximo y hora de las once, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial a celebrar juicio de faltas por denuncia que les hizo el guarda de la Comunidad de Labradores Bernabé Herreros Adán, por saltar tapias de huertos, atravesar fincas y violentar la puerta de una choza, previniéndoles que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para la citación de los mismos mediante el Boletín Oficial, libro la presente cédula en Calahorra a 25 de Noviembre de 1929.

El Secretario, Cándido Jiménez

**Anuncios**

**PREJANO**

3097

Se anuncia por segunda vez la plaza de nueva creación de Matrona titular de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 495 pesetas.

Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía la petición en plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca el presente en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando los documentos que la capaciten para el ejercicio de la profesión y de méritos y servicios.

Prejano 25 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Pedro Eguizábal

3114

ALDEANUEVA DE EBRO Habiendo quedado desierta la primera subasta de diez y nueve fincas rústicas del

Pósito municipal de esta villa, celebrada el día dos del actual; conforme a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de 25 de agosto de 1928, y con la rebaja de un quince por ciento del tipo de tasación se anuncia por el presente la celebración de la segunda subasta para el día dos de enero próximo, a la misma hora y bajo las mismas condiciones que se tuvieron en cuenta para la primera, que ya constan en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» del día 15 de octubre.

Aldeanueva de Ebro 26 de noviembre de 1929.

El Alcalde, Antonio Vergara.

**CAMPROVIN 3086**

Don Angel Sancha Martínez, Alcalde de esta villa, hace saber:

Que por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de médico titular, la cual será provista con el sueldo anual de mil trescientas setenta y cinco pesetas por ambos cargos de Médico titular e Inspector municipal de higiene y salubridad, más la de tres mil seiscientos veinticinco por igualas de los vecinos pendiente de la cual responde una comisión al efecto.

Las solicitudes serán remitidas a esta Alcaldía dentro del plazo de quince días debidamente reintegradas haciendo constar los méritos y servicios con que puedan presentarse.

Camprovin a 24 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Angel Sancha.

**TURRUNCUN**

3058

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Turruncun, 21 de noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente Lázaro Jiménez.

**CARBONERA**

3078

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Carbonera, 21 de noviembre de 1929.

El Alcalde, Sotero Merino

## Sección Provincial de Estadística

### Rectificación de Padrones municipales

#### CIRCULAR

Debiendo procederse en el mes de diciembre próximo, a la «Rectificación del Padrón de habitantes», con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto municipal y 34 del Reglamento sobre Población y Términos municipales; y con el fin de que los trabajos sean uniformes en todos los Ayuntamientos de la provincia, teniendo en cuenta las instrucciones y resoluciones dictadas por la Superioridad, se observarán, al objeto indicado, las reglas siguientes:

1.º.—El Padrón del año 1924, y las rectificaciones siguientes, ya aprobadas, son intangibles, y por lo tanto, no pueden hacerse en dichos documentos, tachaduras ni enmiendas.

2.º.—El Apéndice se formará en impresos de la misma clase que el Padrón, no siendo admisible la modificación que no contenga los mismos conceptos o casillas que aquel.

3.º.—Las Relaciones de Altas y Bajas, serán tantas como sean las Secciones en que se dividió el término municipal para formar el Padrón de 1924, según lo dispuesto en el artículo 4.º de la Instrucción de 14 de Noviembre del mismo año.

4.º.—En las Relaciones de Altas, figurarán:

A.—Todos los no empadronados anteriormente, sea cual fuere la causa de la omisión y los que, desde diciembre del año 1928 hayan fijado su residencia en el municipio, clasificando a unos y a otros en vecinos, domiciliados o transeuntes, según proceda con arreglo al artículo 26 del Estatuto municipal.

B.—Todos los nacidos que no hayan fallecido, desde 1.º de diciembre de 1928 a 30 de noviembre de 1929.

C.—Los que por cambio de domicilio dentro del término municipal, deban pasar de una Sección a otra, y

D.—Los que hayan de ser clasificados por cualquier concepto, de diferente modo del que aparecen en el Padrón y sus Apéndices.

Respecto a este último extremo, citaremos para mayor claridad algunos casos como ejemplo:

La mujer casada que haya enviudado, que antes figuraba como domiciliada, pasa ahora a ser vecina; y dejan de ser vecinas las solteras emancipadas y viudas que hayan contraído matrimonio.

Los varones y hembras solteros que hayan llegado a la mayoría

de edad, deben clasificarse como vecinos, perdiendo por dicha causa, el carácter de domiciliados que antes tenían.

Los Ausentes, si han regresado ya al municipio, se clasificarán como presentes, y los transeuntes pasarán a ser residentes presentes, si han adquirido ya el derecho a ser vecinos o domiciliados, según el caso.

5.º.—En las Relaciones de Bajas, figurarán: Todos los que hayan perdido la vecindad con arreglo al Estatuto municipal; los fallecidos desde el 1.º de diciembre de 1928 a 30 de noviembre 1929, exceptuado los niños que por dicha causa no figurarán tampoco en la Relación de Altas, según se dice en la regla 4.ª; los que causen baja en una Sección por ser alta en otra, y por último, los que correspondiéndoles diferente clasificación en cualquier concepto, figuren en las relaciones de Altas con arreglo a lo dicho al final de la citada regla 4.ª de esta Circular.

6.º.—Cada uno de los diferentes grupos que constituyen las relaciones de Altas y Bajas, irá encabezado con el concepto a que corresponda, a fin de conocer separadamente la causa que motive la inclusión o exclusión, y los datos de ambas relaciones, se ajustarán a los del Padrón vigente.

7.º.—Terminadas las relaciones de Altas y Bajas, se formará con estas solamente, (siempre por Secciones), el Cuaderno Auxiliar, en forma análoga, es decir, con igual encasillado que el de 1924 y una vez hechas las sumas de unas y otras, se hallarán las diferencias entre sí, en mas o en menos, y el resultado se sumará si hay aumento o se restará, si hay disminución, dentro de cada concepto, de los del Resumen numérico, que será presentado en esta Dependencia de mi cargo, antes del 30 de abril próximo, juntamente con el Padrón de 1924, Apéndices posteriores, ya aprobados, y el que se forme en la Rectificación actual, así como también el Cuaderno Auxiliar de este último, a fin de que puedan efectuarse las comprobaciones que esta Jefatura considere necesarias.

He de recordar, para evitar posibles equivocaciones, lo que motivará la devolución de documentos, al objeto de que fuesen subsanadas, que las mujeres casadas y los varones y las hembras solteros, menores de 23 años, no emancipados, con arreglo al 314 del Código Civil, son domiciliados, y vecinos todos los demás.

Los transeuntes no tienen, como es natural, más que esta clasificación.

Igualmente se advierte que la población de Derecho, la constituyen los Residentes presentes y los Residentes ausentes, ya sean vecinos o domiciliados y la de Hecho

la forman los mismos Residentes presentes y los transeuntes

Al formar el Resumen numérico, que todos los años habrá de enviarse a esta Oficina, en vista de los resultados obtenidos en cada rectificación, se tendrán muy en cuenta, al clasificar los habitantes, las observaciones siguientes:

A.—Entre los vecinos, deben figurar siempre mas varones que hembras.

B.—El número de domiciliados debe ser siempre mayor que el de vecinos.

C.—Que no falten los ausentes, pues a poca importancia que tenga el municipio, necesariamente habrá alguno.

D.—Que no falten tampoco los transeuntes, que serán todas las personas que, no habitando en el municipio, hayan pernoctado en él la noche del día 30 de noviembre al 1.º de diciembre, día este último al cual ha de referirse la rectificación todos los años.

E.—Que salvo raras excepciones, la población de Hecho, ha de ser siempre menor que la de Derecho, y

F.—Que todos los conceptos estén colocados en su correspondiente casilla y que las sumas del estado resumen, cuadren perfectamente.

Todos los documentos de la Rectificación anual, se harán sencillos, excepción hecha del Resumen numérico, que se enviará duplicado, con el fin de que, un ejemplar del mismo, quede archivado en esta Sección Provincial.

Todas las dudas que se ofrezcan al dar cumplimiento a lo prevenido en la presente Circular, pueden consultarse a esta Jefatura y serán contestadas, según costumbre, a vuelta de correo.

Siendo ineludible el cumplimiento de los preceptos que se indican, el que suscribe, propondrá medidas de rigor contra los Señores Alcaldes que no cumplan los trámites y plazos de que se deja hecho mérito y su mayor satisfacción será, como ha ocurrido en años anteriores, la de no verse obligado en caso alguno a llegar a tan desagradable extremo.

Logroño a 27 de Noviembre de 1929.

El jefe Provincial de Estadística,  
Heraclio García.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

3093

#### BADARAN

Don Tomás Torrecilla Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Badarán.

Hago saber Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ex-

traordinaria celebrada el día 17 del corriente, y en vista de los documentos tributativos acordó designar a los señores que a continuación se expresan para componer la Comisión de Evaluación de la parte Real del Repartimiento general de Utilidades.

Don Juan José García Escudero, mayor contribuyente vecino por Riqueza Rústica.

Don Juan Arambarri Manzanares id. id. Riqueza Urbana.

Don Antonio Vázquez Moreno, id. id. Industrial.

Don Enrique Gil Avelle Ulloa, idem idem forastero Riqueza Rústica.

El Representante que designe el Sindicato Agrícola Católico.

En virtud de los precitados documentos y de las disposiciones del Estatuto municipal vigente se designaron Vocales natos para la Comisión de Evaluación de la Parte Personal del dicho Repartimiento los siguientes señores.

Don Juan Carmelo Peláez, Cura párroco de esta villa.

Don Eusebio Martínez Moreno, mayor contribuyente por Riqueza Rústica.

Don Agapito Martínez Larrea, id. id. Urbana.

Don Baldomero Moreno Mazo, id. id. Industrial.

Para general conocimiento y que sirva de notificación al contribuyente forastero Don Enrique Gil Avelle se publica el presente.

Badarán a 25 de Noviembre de 1929.

El Alcalde, Tomás Torrecilla.

3045

#### LEZA RIO LEZA

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Leza Río Leza a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente  
Prudencio González

3075

#### TIRGO

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Tirgo 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
José Trabada

# GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

## Declaración de Prófugos

## Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

Declarados PRÓFUGOS por la Junta arriba citada en sesión celebrada el día 20 del corriente mes, los mozos que seguidamente se relacionan, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las necesarias gestiones para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Junta caso de ser habidos.

Logroño, 27 de Noviembre de 1929.—El Gobernador civil interino, Fernando Valdés.

### RELACION QUE SE CITA

Nombres de los mozos	Nombre del padre	Nombre de la madre	PUEBLOS	Número del alistamiento	Probable residencia
Angel González Ruiz	Marcelo	Josefa	Aguilar del río Alhama	5	Extranjero
Miguel Cabello Alvarez	Celedonio	Bonifacia	Aguilar del río Alhama	3	
Vicente Herrera Sáenz	Fernando	Lucila	Almarza de Cameros	1	
Francisco Martínez Marrodán	Pedro	Ramona	Arnedillo	10	
Valentín Baños Velaz	Ambrosio	Matilde	Briones	4	
José Frías Artacho	José	Dominga	Cenicero	7	
Jesús Escribano Herce	Segundo	Victoria	Cornago	5	
Domingo Ochoa Domínguez	Valentín	María	Enciso	3	
Julian Alonso Valle	Eleuterio	Tiburcia	Ezcaray	1	
Higinio Moreno Miguel	León	María	Ezcaray	16	
Esteban Santa María Blas	Miguel	Nicolasa	Ezcaray	24	
Andrés Martínez Herreros	Amadeo	Inés	Ortigosa de Cameros	15	
Manuel San Juan Recio	Ildefonso	Hilaria	Ortigosa de Cameros	13	
Pedro Merino Bados	Simeón	Juana	Quel	16	
Plácido Valdecantos Sáenz	Rufino	Dolores	Soto en Cameros	11	
Gaspar Benito Fernández	Pantaleón	Dorothea	Soto en Cameros	1	
Vicente Blanco Castesana	Indalecio	Gregoria	Soto en Cameros	2	

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

**TIRGO 3076**  
Don José Trabada Larrea, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón, correspondiente al año 1930, de todos los EDIFICIOS Y SOLARES no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en dicha Ley.

Dado en Tingo a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
José Trabada

P. S. M.  
El Secretario,  
Salvador Aguirre

**SORZANO 3085**  
Aprobado por el pleno de este Ayun-

tamiento el presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Sorzano a 19 de Noviembre de 1929.

El Alcalde Presidente  
Marcelino Zorzano

**BRÍNAS 3055**  
Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto Municipal ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del R. D. de 23 de Agosto de 1924.

Bríñas a 21 de noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Tomás Ceballos

**VILLAMEDIANA DE IREGUA 3087**

Formada la Matrícula Industrial para el año de 1929

queda expuesta al público por espacio de 10 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que pueda ser examinada por cuantos lo tengan por conveniente y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villamediana de Iregua a 20 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Aquilino Bellido

**ANGUCIANA 3016**  
Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante 15 días hábiles a los efectos reglamentarios.

Anguciana 18 de Noviembre de 1929.

El Alcalde-Presidente, Emeterio Alonso.

**FUENMAYOR 3099**

Correspondiendo a este Ayuntamiento por el turno de proporcionalidad establecido en el artículo 48 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 para la aplicación de la ley de Deslindos públicos, proveer la plaza que existe vacante de celador nocturno con la dotación

anual de seiscientos sesenta y cinco pesetas, se anuncia al público para su provisión en propiedad, a fin de que cuantos deseen concurrir la dirijan sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante un plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Fuenmayor a 26 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Juan Bacaicoa

**ANGUCIANA 3100**  
Habiéndose aceptado por la Comisión Permanente la transferencia de crédito de 280 ptas. del cap. 7.º artículo 5.º en el cual no son necesarias al capítulo 17 artículo único para reforzar su consignación y atender a gastos necesarios en el presupuesto del año en curso, queda expuesto al público durante 15 días en la Secretaría Municipal el expediente incoado al efecto, al objeto de reclamaciones.

Anguciana a 25 de Noviembre de 1929.

El Alcalde,  
Emeterio Alonso

Imp. Vind de Villar. Logroño.